

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00345-00

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada a través de apoderada judicial por NOHRA ENEYDA JARAMILLO VALENCIA contra IVÁN ANDRÉS GARCÍA GALLEGO.

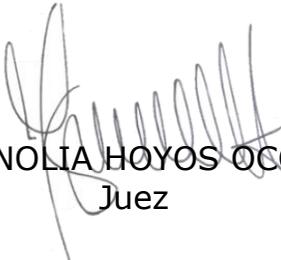
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP).

En virtud a la solicitud de la demandante y de la consulta de ADRES aportada por ésta (c. digital 5 Fl. 18 y 19 y c. digital 3 Fl. 14), para procurar la vinculación del pasivo se ordena a la Secretaría oficial a la EPS Famisanar con el fin de que requerir sobre los datos de contacto que puedan tener respecto del señor IVÁN ANDRÉS GARCÍA GALLEGO con c.c. 18.468.905. Una vez se cuente con las respuestas anteriores ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se reconoce a la abogada ROCELY MARÍA ROJAS GONZÁLEZ como apoderada de la demandante. (c. digital 2).

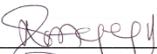
Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que se informa que Karen Lorena García Valencia, hija de la pareja es menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 FECHA 15-JUNIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS